

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DE ACTUALIDAD

RUTINA MENTAL

Es inconcebible hasta dónde llega la preocupación y la rutina mental en los políticos españoles y aun en una gran parte de la prensa. No miran más que á lo exterior, á las formas, á la superficie. Poquísimas veces se atiende al fondo de las cosas, á la entraña de los problemas. Así, soluciones que parecen lógicas y acertadas, resultan en la práctica desastrosas enormes.

La cuestión batallona de las economías y el pago de los maestros son, entre otros muchísimos problemas, dos que estos días están demostrando esa superficialidad, esa censurable ligereza en el pensar, esa rutina mental que todo lo confunde y todo lo desnaturaliza y todo lo profana.

..

El pago de los maestros es un ejemplo. Se pide con ansias el pago por el Estado, y se dice enseguida: «No es posible; la nación está muy apurada; el Tesoro no puede levantar sus actuales cargas.» ¡Necedad ó rutina evidentes! Con retraso que altera todo orden hoy se paga al magisterio. Se paga tarde, se paga mal, pero se paga. Pruébalo el que la deuda no aumenta. ¿Qué es lo que se pide? Sencillamente, que el Tesoro nacional recaude de los ayuntamientos y se encargue de pagar. Cobrará con una mano y pagará con la otra... ¡con la misma, si quiere! Que puede ser así lo ha demostrado palmariamente en estas columnas nuestro querido compañero Sr. Rincón. ¿Qué carga, qué obligación adquiere el Estado? Ninguna; todo lo más adquirirá un *en-cargo* de sagrado cumplimiento:

Pues esto que es tan sencillo, que es tan elemental, no cabe en la cabeza de muchos políticos. Ellos, que miran á las formas, á lo exterior, á lo superficial, al Estado se encarga de pagar, no ven más que un hecho: el hecho de que en

los presupuestos figuraran *veinticinco millones más de pesetas.*

Y alborotan enseguida y dicen. «¿Cómo ha de pagar el Tesoro esos millones más si apenas puede con los actuales gastos?» Pero—decimos nosotros—¡necios ó mal intencionados! si el Estado pagara esos millones más, ¿no los cobraría también de los ayuntamientos? Si va á pagar de más una cantidad que también cobrará de más, ¿dónde está la carga? ¿Dónde la imposibilidad? ¡En ninguna parte! Solamente en la cabeza huera, ó en la voluntad dañada de los que tales argumentos emplean.

Las diputaciones pagaban los institutos, y las escuelas normales y el Estado se hizo cargo de esas atenciones, cobrándolo previamente de las corporaciones provinciales; ¿qué ha perdido con ello? Alguien, muy avisado, nos dirá que ha perdido lo que actualmente importan los quinquenios. Pase el argumento. Queremos admitirlo y no contar lo que producen las matriculas. Pero ¿qué tiene que ver eso con la primera enseñanza? ¿Acaso los maestros gozan de quinquenios? Desgraciadamente, no. El argumento cae, pues, por su base.

Se dice también: «El Estado no podrá cobrar de los ayuntamientos todo lo que habrá de pagar.» Argumento falso. Hemos demostrado en estas columnas con cifras oficiales que el Tesoro tiene anualmente en su poder más de 85 millones de pesetas que devuelve á los ayuntamientos. Proceden esos millones, una parte de los recargos municipales sobre las contribuciones, que hoy cobra el Estado con esas mismas contribuciones; y la otra de los intereses que producen las láminas de propios. El Estado abona esa cantidad á los ayuntamientos. La tiene en su mano, puede retenerla, ¿quién será capaz de decir, á la vista de estos hechos, que el Tesoro no podría cobrar de los ayuntamientos? ¡Si no tiene que cobrarlos; si le basta con aplicar parte de lo que de ellos tiene á pagar la primera enseñanza!

Pues nada de esto sirve para conven-

cer á muchos políticos. Ellos sólo ven un hecho; el hecho de que en el presupuesto figurarán *veinticinco millones más.* Y no piensan ya, ni examinan la cuestión, ni penetran en el fondo del asunto. «¿Veinticinco millones más dicen? ¡Eso nunca! ¡Hay que hacer economías! ¡Cuánta rutina!

..

Algo parecido ocurre con los presupuestos del ministro de Hacienda. Nominalmente importan *novecientos y pico de millones.* ¡Qué atrocidad!—han dicho todos. ¿Cómo ha de pagar el país esa suma enorme? Y no se fijan en que no se paga esa cantidad, ni ese es el presupuesto, ni cosa que lo valga. Porque al empleado se le consigna un sueldo que se suma íntegro, como gasto, y luego se le rebaja del 11 al 20 por 100; y los intereses de la deuda se consignan completos, y sólo se pagan del 64 al 80 por 100, según la clase de títulos, y así en otras muchas cosas. Hágase la reducción debida y resultará, no un gasto de *novecientos y pico* de millones, sino de *setecientos*, si es que llega. Pasa en esto como en la cuestión de pagos antes dicha. Se mira al bulto á la cifra bruta, á la forma, no al fondo, á la realidad. Siempre lo mismo; ¡necedad, rutina!

Con la supresión de institutos, anunciada, sin motivo, por la prensa, ocurre lo mismo. ¡Qué argumentos más divertidos hemos leído! Trátase, por ejemplo, del instituto de A. con una docena de alumnos, y se dice en seguida: «La supresión no causa economía alguna; ese instituto produce más de lo que gasta; suprimirlo es una enormidad.» Veamos. Ese instituto, como cualquiera otro, se sostiene con *treinta y ocho ó cuarenta mil* pesetas que paga la diputación y con el impuesto de las matriculas. Si se suprime, el Tesoro, no gana ciertamente una peseta. Pero la diputación y el contribuyente de aquella provincia, que es quien paga, ¿dejarían de contribuir con unos miles de pesetas menos? ¿No sería esto una disminu-

ción efectiva de los gastos y de la contribución por contingente provincial? Esto es evidente.

Nosotros creíamos y seguimos creyendo que las economías dirigiéndose á disminuir las cargas del contribuyente. ¿Y qué más le da á éste que le cobre el agente de la diputación, ó el del gobierno ó el del municipio? Si existe instituto tendrá que pagarlo; si hay maestro, ¿qué diferencia habrá para el contribuyente en entregar su cuota al ayuntamiento ó al Tesoro nacional? Al fin de cuentas será lo mismo.

Pues estas sencillísimas verdades son las que no quieren entender muchísimos gobernantes, muchísimos políticos, y, lo que es más triste, muchísimos periódicos. Es la rutina, es el apegamiento á lo rancio, á lo pretérito, es la pereza intelectual que nos lleva á ver la superficie sin hacer un pequeño esfuerzo para penetrar en el fondo de las cosas, en la entrafía, en lo íntimo de los problemas.

Así somos, así vivimos; así rechazamos, con argumentos falsos, el pago de los maestros por el Estado; así condenamos un presupuesto, con datos erróneos; así defendemos un instituto ú otro centro docente, con mancilla y vilipendio de su misión, pues la enseñanza y los centros de cultura deben vivir ó morir, no porque produzcan ó gasten unas pesetas más ó menos, sino porque redimen al hombre de la ignorancia, templan la voluntad para la lucha, iluminan el espíritu para las conquistas de la ciencia, y hacen poderosas y florecientes las naciones y elevan al hombre hasta Dios, que es su Creador y que es su destino. Las cuestiones de enseñanza deben estar por encima de esa rutina mental que los involucra con la moneda vil.

A.

Asociaciones de maestros

Sevilla.—Para el día 1.º de noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la escuela que dirige D. Víctor Jiménez en la villa de Almazán, se cita á una reunión á todos los maestros de la provincia por sí ó por delegado para resolver asuntos de grandísimo interés para la asociación provincial de los maestros.

Illescas (Toledo).—En la villa de El Río, á veintidós de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidas las señoras maestras D.ª Encarnación García y D.ª Ursula Martín, y los maestros D. Justo Negro, don

Remigio Laín, D. Martín Chico, D. Santiago Jiménez, D. Manuel Sánchez y D. Rodolfo Terrón, estando representadas las señoras doña Carmen Ortiz, D.ª Adela Sáiz y doña Concepción Rementería, bajo la presidencia de D. Sinforiano Recio, se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada. Seguidamente el depositario, Sr. Jiménez, presentó las cuentas, las que, debidamente examinadas, fueron aprobadas por unanimidad sin reparo alguno; y á continuación, previa discusión, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Que el acuerdo tomado en sesión general ordinaria de once de julio de mil ochocientos noventa y siete, de no servir gratis el periódico, órgano de la asociación, á los asociados que ejerzan fuera del distrito ni á los que se trasladen de él en lo sucesivo, ha de entenderse que se refiere sólo á los socios no fundadores, pues los fundadores continuarán con todos los derechos adquiridos, sea cual fuere el punto de su residencia, siempre que abonen la cuota impuesta á los socios que no cobran por la habilitación del partido.

2.º Que los socios que necesiten algún anticipo de la depositaria, bastará con que lo manifiesten, en carta particular, al señor presidente, quien ordenará oportunamente el pago, dentro de las prescripciones del reglamento.

3.º Gestionar del ministerio de Fomento una disposición en pro de los maestros que disfrutan 625 pesetas, á fin de que reuniendo ciertas condiciones, puedan pasar por concurso á 825.

4.º Haber visto con disgusto las recientes disposiciones concediendo á las juntas locales facultad para elegir maestros, pues entienden que esta medida ha de ocasionar serios disgustos á los maestros, sin que reporte bien alguno á la enseñanza; antes por el contrario, fomenta el caciquismo, fuente de todos los males en España.

5.º Llamar la atención de la administración de EL MAGISTERIO para que averigüe, si es posible, la causa de no recibirse el periódico con la debida regularidad en Chozas y Juncos.

6.º Haber visto con agrado la iniciativa tomada por el Ateneo de Valencia para pedir la enseñanza integral con carácter de obligatoria y gratuita, y mandar las bases que sobre instrucción primaria tiene formuladas esta asociación, por si la docta corporación valenciana estima que deben ser tomadas en consideración.

7.º Recabar de quien corresponda una disposición para que los maestros que sirven escuelas en comisión y quieren conservar íntegros sus derechos para la jubilación, abonen, sin interrupción, los descuentos correspondientes á la categoría que sirva de sueldo regulador; pues se da el caso de pasar un maestro de 1.100 pesetas á 625, y con el tiempo resultan jubilados dos maestros con la base de la primera y ninguno con la de la segunda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión dándose por terminado el acto.

El presidente, Sinforiano Recio.—Encarnación García.—Ursula Martín.—Justo Negro.—Remigio Laín.—Martín Chico.—Santiago Jiménez.—Manuel Sánchez.—El secretario, Rodolfo Terrón y Vegas.

Oposiciones á escuelas.

Siguen funcionando con la mayor regularidad los tribunales de oposición á escuelas vacantes de niños, niñas y párvulos en el distrito universitario, sin que hasta el presente tengamos noticia de protesta alguna.

Como los ejercicios calificados en estos dos días son pocos, dejamos de publicarlos hasta el próximo sábado.

También en provincias siguen haciéndose las calificaciones sin interrupción: ya se han adjudicado las escuelas de niños de Santiago, y están para terminar algunos ejercicios en Sevilla y Valencia.

CARTA ABIERTA

Al Excmo. señor ministro de Fomento.

Excmo. señor: Que el edificio que constituye la esperanza, el porvenir de miles de maestros que contribuyen á su sostén está próximo á derrumbarse lo demuestra la embarazosa marcha y ruinoso estado del Montepío del magisterio.

Dificultades deberán ofrecerse para no impedir el mal por cuanto éste continúa. No objetaré sobre cuál sean éstas y medios de allanarlas; pero si probaré cuán fácil es al menos mejorar su situación, si se quiere corregir los abusos que al apoyo de torcidas interpretaciones se mantienen, cual atestigua el siguiente caso:

En este pueblo (Peñíscola) se jubiló en 1891 por defecto físico, á los cuarenta y cinco años de edad y sólo veinte de servicios, el maestro D. Cayetano Llopis Miralles. Este señor, como mofa á los que certificaron su inutilidad, acreditó su perfecta salud tres años después (1894), aceptando los cargos de concejal y alcalde presidente, cargos que en la actualidad ejerce en tan importante población (3.250 habitantes), cobrando á la vez derechos pasivos.

¿Cabe mayor irrisión de la ley?

¿No fué el impedimento lo que al Llopis le dió derecho á jubilarse, ya que sólo contaba veinte años de servicios?

Siendo así, al justificar con la aceptación de los cargos de concejal y alcalde que su impedimento cesó ó no existió, ¿no huelga el percibo de haberes? Indudablemente.

¿Puede en manera alguna aceptarse ni prosperar la interpretación de algunos que conceptúan al Llopis con iguales derechos que los sexagenarios? No, y mil veces no. La jubilación por edad deriva de un derecho natural, permanente, propio si se quiere; la por defecto físico obedece á causa accidental, que puede ser temporal, y de consiguiente, pasajera y hasta ficticia.

Ahora bien; probado que el anterior hecho constituye un abuso, una irregularidad, dado el sinnúmero de jubilados por defecto físico, ¿no se infiere habrá muchos que por iguales ó análogas causas perciben haberes indebidos en detrimento de los sagrados intereses del Montepío? Muchísimos. ¿Qué duda cabe de que, corrigiéndose el que nos ocupa y los que resultan de una escrupulosa revisión de expedientes, mejoraría muchísimo el pasivo de dicho Montepío? Ninguna.

Esto, Excmo. señor, es lo que debe hacerse si se quiere librar de una segura bancarrota al edificio en que cifra su porvenir

el magisterio, único fin que guía al que sub-
cribe, al dirigirla la presente, esperando
en ver, por los hechos, confirmados los lau-
dables propósitos en que se inspira el real
decreto de V. E. de 9 de junio último.
El último de los ciudadanos y un entu-
siasta por la instrucción,

X.

ECOS DEL MAGISTERIO

EXCENTRICIDADES SOBRE EL MONTEPÍO

DE LOS MAESTROS

El Montepío de los maestros, como cua-
lesquiera instituciones análogas, remedia
muchas necesidades, evita dolores sin cuen-
to, alivia filantrópicamente multitud de des-
gracias, y sin embargo, de tal manera lo
consideramos contrario á la justicia, que no
vacilamos en afirmar se opone á ella la le-
gislación correspondiente en cada una de
sus frases, en cada una de sus palabras, en
todas sus letras.

El que ejerce la carrera durante cierto
tiempo, tiene derecho á jubilarse; el que la
ejerce un día menos, no.

El que deja viuda é hijos legítimos en
ciertas condiciones, le transmite derecho á
pensión; y el que deja un padre decrepito
y pobre, y si esto no es probable, si deja
nieta huérfano y pobre también?

Nos lamentamos de que el sueldo de los
maestros es escaso y no protestamos de
que á los interinos se les cercene la mitad
para engrosar nuestra caja de derechos pa-
sivos.

De la caja de derechos pasivos hay quien
cobra y no pagó, quien paga y cobrará, y
quien paga y no cobrará. Y esto ¿no es in-
justicia? En el primer caso se encuentran
los que aprovecharon el beneficio cuando
se constituyó la caja, en el segundo los que
pagan y se jubilen ó causen derecho de pen-
sión, y en el tercero los que pagan y no de-
jen esposa ó hijos de ésta. Se dirá que en
esto consiste la caridad, en que unos den y
otros reciban. Pero la caridad, ¿puede ser
impuesta por la ley?

Creemos que los Montepíos debieran ser
sustituidos por cajas de ahorros, de la cual
cada uno sacaría lo que pudiese más una
parte proporcional de ganancias, si las hu-
biere. Cada maestro retiraría lo que le co-
rrespondiere al retirarse del magisterio, sin
limitación de tiempo y sin limitación de si-
tuación familiar: á cada uno lo suyo; lo de-
más es socialismo, y socialismo burdo y
adulterado.

Una junta estaría encargada de gestionar
los capitales colocados en ahorro por los
maestros; dicha junta procuraría hacerlos
producir comprando efectos públicos, em-
pleando cantidades en valores industriales y
mercantiles, y de otros modos sugeridos por
su prudencia y celo.

También podría ejercer el comercio por
sí misma. Veamos cómo: Todos los maes-
tros necesitan para sus escuelas papel, plu-
mas, tinta, clarión y otros objetos; podría,
pues, dicha junta invitar á los maestros
para que á ella hicieran estas compras, la

que los adquiriría en grandes cantidades,
lucrando muy licitamente un 10 ó 15 por 100,
aun vendiendo barato. Esto no es más que
la mutualidad en consumos practicada por
el magisterio.

La idea es factible, aun dejando subsis-
tente la actual caja de derechos pasivos; y la
ejecución de dicha idea puede obtenerse por
iniciativa privada y por ley del Estado.

Berbegal (Huesca) 26 de octubre de 1899.—
Antonio Sans Naval.

Sobre el nuevo reglamento.

Damos la voz de alerta con el objeto de
evitar, si el Sr. Pidal nos atiende, las tristes
consecuencias que se seguirán de la aplica-
ción del art. 50 del vigente reglamento de
provisión de escuelas.

Según dicho artículo, están facultadas las
juntas locales de primera enseñanza para
nombrar al maestro que tengan por conve-
niente para las escuelas de concurso único
pertenecientes á su distrito municipal, lo cual,
á nuestro modo de entender, será causa de
constantcs injusticias é inmoralidades; pues,
en general, dichas juntas están supeditadas
á la voluntad de las entidades que manejan
el pueblo, y en la mayoría de los casos, son
brazos movidos por estas mismas entidades,
pese á la justicia y á la humanidad. Será
muy frecuente el caso de obtener una escue-
la cierto maestro que ni tenga práctica de
ninguna especie, ni condiciones quizá para
desempeñar una escuela, pero que dispone
de la recomendación A ó B, ú otros medios
más bajos; y á pesar de los méritos y larga
práctica de otros maestros que soliciten la
misma escuela, es él elegido y los demás
postergados. Saldrán de la escuela normal
varios maestros noveles, y mientras otros,
nacidos en peores tiempos, han necesitado
largos años para adquirir una escuela. és-
tos, sin embargo, la conseguirán inmediata-
mente con que dispongan de compadrazgo.

Hay una infinidad de infelices compañeros
que dejarán su hogar y familia, por ingre-
sar en la carrera que tantos gastos y traba-
jos les ha costado, logrando, después de
doce ó catorce años de esperanza heroica,
una escuela de 125 ó 250 pesetas, creyendo
ver cercano el día de calmar sus amargos
padecimientos; pero ¡oh terrible desenga-
ño!, no les queda otro recurso que abando-
nar la carrera ó morir de hambre en esas
escuelas, si no tienen una recomendación
fuerte que los saque del estado de inercia á
que quedan reducidos por el artículo ya ci-
tado. ¿Qué será de los infelices que no co-
bren, sin poder salir de aquella situación
tan desesperada? Estas notas no tienen por
base más que la realidad, y son hijas de la
experiencia, que suele ser la mejor conseje-
ra que nos ilustra en los hechos futuros.

Fijese bien, excelentísimo señor, en estos
pobres conceptos, y dé las órdenes que crea
convenientes para evitar los tristes desenla-
ces que se seguirán (si no varía el artículo
mencionado), y devuélvalas la tranquilidad
á muchas desgraciadas familias que ven un
obstáculo que no podrán vencer si V. E. no
se digna atenderlas.

ADOLFO MARTÍN.

Torrepeña (Toledo).

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

CUARTA BASE

UNIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y ADOPCIÓN DE
LOS MISMOS TEXTOS EN TODAS LAS ESCUELAS
DE ESPAÑA.

Es defecto digno de llamar la atención y
que con frecuencia oímos censurar sobre to-
dos á las personas que por sus carreras ó
negocios se ven precisadas á mudar conti-
nuamente de residencia, la diversidad de
criterios que existe entre los maestros de
las distintas poblaciones de España y aun
entre los de una misma localidad, acerca de
las asignaturas que comprenden los progra-
mas de sus escuelas, incluyen lo algunas que
legalmente no figuran en su grado, elimi-
nando otras ó dándoles distinta extensión se-
gún sus aficiones ó aptitudes.

Esta libertad dentro de los programas
causa perjuicio notable á la educación de
los niños que se ven precisados á frecuentar
diversas escuelas, aun dentro de una misma
localidad; y como cuanto se legisle debe
tender á desterrar todos los inconvenientes,
por insignificantes que sean, á fin de que,
dando cuantas facilidades y ventajas sean
posibles, desaparezca la aversión, ó cuando
menos, la indiferencia que por desgracia se
nota en nuestro país, consideramos de suma
necesidad la formación de cuestionarios ofi-
ciales de las diversas asignaturas que debe
comprender la educación popular completa.

Estos cuestionarios, obligatorios para to-
das las escuelas de España, y por los cuales
se celebrarán los exámenes anuales, serán
lo suficientemente detallados á fin de que las
asignaturas se den con la misma extensión
en cada uno de los tres grados en que con-
sideramos dividida la instrucción primaria.

Se formarán por una comisión compuesta
de los maestros públicos que constituyan la
Junta central de la Asociación general del
Magisterio y de los que formen parte del
Consejo de Instrucción pública, después de
haber recogido en el órgano oficial de dicha
Asociación la opinión de cuantos maestros
públicos deseen emitirla. El ministro de Fo-
mento lo aprobará y ordenará su inserción
en la *Gaceta Oficial*.

Aún es mayor la disparidad en lo refe-
rente á la adopción de texto. Pocos son los
maestros que no hayan dado su nombre á
extractos, más ó menos bien hechos, de las
asignaturas que comprendan los programas
de primera enseñanza: pocos también los
que se ajustan á un plan rigurosamente di-
dático y conforme con las necesidades de
la escuela. Plagados de errores de concepto
muchos, de herejías del lenguaje; otros y de-
ficientes los más, llegan á la aprobación del
Consejo, cuyo cuerpo con sus fallos demues-
tra que no los examina con el interés que
merecen, dada la ilustración de sus indivi-
duos y la importancia que para la educación
tienen estos instrumentos de la enseñanza.

El perjuicio que á la educación popular
ocasiona tal estado de cosas está en la con-
ciencia de cuantos con amor y conocimien-
tos se dedican á la improba tarea de desper-
tar, guiar y robustecer las nacientes facul-
tades de los pequeños concurrentes á los
centros primarios. Aumenta este perjuicio
el excesivo gasto que á los padres supone la
adquisición constante de tales libros y la

pérdida de tiempo y trabajo que en tan tiernos seres significa el cambio á que se les obliga al pasar de una escuela á otra.

Por todas estas razones y mil más que se pudieran aducir, proponemos la reforma siguiente: Se abrirá un concurso en el que podrán tomar parte cuantos quieran, á fin de que se escriban obras sobre las enseñanzas que abraza el cuestionario oficial, ajustándose en un todo á la extensión y forma en que se pidan las en él contenidas: se remitirán bajo lema al presidente de la junta central del magisterio público, el cual, en unión de los distintos maestros que lo constituyan y de los que formen la comisión del consejo, hará un examen detenido y razonado de las obras presentadas, eligiendo las que más sobresalgan de cada asignatura. Este concurso se repetirá cada cuatro años.

Los individuos que forme la comisión examinadora, publicarán, firmada por todos los que hayan aprobado, una memoria en la que razonarán las causas que les hayan inducido á designar las que declaren de texto, acreditando de este modo ante el magisterio en general, la imparcialidad con que en asunto tan importante han obrado.

Los autores de los textos elegidos serán premiados por el Estado á más de gozar del derecho de ser los exclusivos expendedores de ellas, siempre que se ajusten en los precios y condiciones á los que les marque la comisión examinadora. Se publicarán en la Gaceta Oficial y en el órgano de la Asociación general del Magisterio para conocimiento de todos.

No pretendemos con esta reforma coartar la libertad de los maestros: nada más lejos de nuestra manera de pensar en esta materia. El libro aprobado, como todos los que hoy adoptamos, no viene á ser más que una pauta que sirve al maestro de guía en sus explicaciones, y como al declarar de texto uno de entre los muchos que se presentarán, éste habrá de ser el que reúna mejores condiciones, se conseguirá á más de la unificación que el estado de nuestra enseñanza reclama, la obtención de una serie de obras elementales que vendrán á enriquecer el número de las reconocidamente buenas en este ramo, tan escaso por desgracia en nuestro país.

Hemos de suponer, compañeros, que la comisión examinadora, compuesta únicamente de maestros, obrará en conciencia; va pasando ya la hora de que honradamente todos pensemos en lo necesario que es el cumplimiento sagrado del deber, y si á pesar de este propósito que á todos debe animarnos, aún encontramos seres tan depravados que no lo entienden así, los señalaremos clara y terminantemente en nuestros órganos oficiales, les formaremos tribunales de honor y pondremos todo nuestro empeño porque sean expulsados de nuestra humilde, pero honrada clase, á los que con su indigno proceder no merezcan figurar al lado de los buenos.

CONCLUSIONES DE LA CUARTA BASE

1.º La junta central de la Asociación nacional del Magisterio, con los maestros que pertenezcan al consejo de Instrucción pública, formarán cuestionarios para unificar la enseñanza en toda la nación, los cuales serán aprobados por el ministro de Fomento y obligatorios para todas las escuelas.

2.º Se abrirá un concurso para designar las obras que han de servir de texto en todas las escuelas de España.

3.º Estos concursos se repetirán cada cuatro años, adjudicándose premios por el ministerio de Fomento á los autores de las obras que se declaren con mérito suficiente para ser declaradas de texto.

FRANCISCO GUERRA.

(Se continuará.)

Crónica general.

Proyecto de descentralización administrativa, leído en Consejo de ministros por el Sr. Silvela.

He aquí el articulado del proyecto de ley descentralizadora que el Sr. Silvela presentará á las Cortes:

Art. 1.º Las diputaciones y ayuntamientos tendrán el carácter de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo II del Código civil, y podrán, por tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Código, adquirir, poseer y enajenar los bienes de todas clases.

Art. 2.º El mismo concepto tendrán las universidades oficiales, con iguales derechos y facultades, reguladas también por la presente ley.

Art. 3.º Las diputaciones y ayuntamientos podrán establecer con sus recursos propios, ó con los que recibieren por legados ó donaciones, establecimientos de beneficencia, cajas de ahorro, montes de piedad ó instituciones de enseñanza y otras análogas, sin necesidad de obtener para ello la aprobación de autoridades superiores, y sin otra formalidad que la de poner en conocimiento del gobernador de la provincia los reglamentos ó estatutos y los recursos y bases de la institución con un mes de anticipación al día en que hayan de comenzar sus funciones ó de empezar á regir su reforma, entendiéndose que si en ese plazo no reciben orden de suspensión, quedan aprobadas y pueden empezar á funcionar.

Art. 4.º Si dentro de ese término de un mes el gobernador creyera que por graves consideraciones de orden público ó del régimen regular de las corporaciones debía suspender el acuerdo, lo comunicará así al ayuntamiento y remitirá el expediente al gobierno, avisándolo á la corporación para que dentro de otro término de quince días remita ella al ministerio de la Gobernación las razones y documentos que justifiquen su proyecto, y el gobierno, dentro del término de un mes, habrá de resolver sobre el asunto, y pasado ese término, se entenderá concedida la autorización.

Art. 5.º Cuando el gobierno acceda á la propuesta de la diputación ó ayuntamiento, se declarará así de real orden; cuando la deniegue, se consignará la negativa en real decreto, fundado y acordado en consejo de ministros, que se publicará necesariamente en la Gaceta.

Art. 8.º Las deudas de las diputaciones y de los ayuntamientos podrán ser exigidas por los procedimientos ejecutivos; pero siempre que sea necesario constituir los bienes en administración, será el mismo ayuntamiento el administrador y depositario, y quedando consentida ó firme la sentencia de remate, se suspenderán los procedimientos por un término que no excederá de un mes.

Si dentro de él no ha arbitrado el ayuntamiento recursos para satisfacer la deuda, ó no ha obtenido quita ó espera del acreedor, podrá quedar suspendida de sus funciones la corporación, y el gobierno podrá nombrar una comisión ejecutiva de entre los contribuyentes de la provincia ó del municipio, presidida por persona designada libremente por el gobierno, que formulará un convenio con los acreedores y regularizará la situación económica de la provincia ó el municipio, sobre el cual habrá de recaer la resolución de la diputación provincial, si se tratara de un municipio, y la del gobierno si se tratara de una diputación provincial ó de un ayuntamiento de capital de provincia, y una vez aprobado el convenio, se procederá á nueva elección de la diputación ó ayuntamiento y cesará la comisión ejecutiva y su presidente en sus funciones.

Los créditos que estuvieran asegurados con prenda ó hipoteca no quedarán sujetos á los efectos de esos convenios.

Art. 10. Quedan suprimidas las juntas municipales establecidas en el capítulo I del título II de la ley municipal vigente, y los ayuntamientos procederán por sí en todos los asuntos en los que la ley exigía la intervención ó aprobación de la junta.

Art. 11. De los acuerdos de los ayuntamientos ó diputaciones que lastimasen derechos civiles, conocerán los jueces de primera instancia, con apelación á la audiencia territorial, pero ajustándose la tramitación á la señalada en el capítulo IV, título II, libro II de la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, admitiéndose contra el fallo de la audiencia recurso de casación.

Art. 13. Las universidades oficiales, con fondos ó bienes que adquieran por cualquier concepto, con subvenciones de las diputaciones ó ayuntamientos ó con las matrículas especiales de los alumnos que concurren á esas enseñanzas, podrán crear facultades nuevas, laboratorios ó asignaturas de ampliación, aumentar con asignaciones adicionales el sueldo de sus catedráticos ó designar para el desempeño de esas cátedras profesores nacionales ó extranjeros, instruyendo para ello un expediente, que se resolverá por el ministerio de Fomento, en el que se acredite la efectividad de los recursos con que cuenten para esos nuevos establecimientos, debiendo recaer la resolución en término de un mes y entendiéndose concedida si transcurriera ese término sin acuerdo del ministerio.

Art. 14. Esas instituciones auxiliares de la enseñanza sostenida por el Estado, se regirán por una junta administrativa, que elegirá libremente el claustro de catedráticos de la universidad en que se creen, y que presidirá el rector y ella fijará los derechos de inscripción del alumno, los de examen, el sueldo y condiciones de elección de los profesores y los gastos de material, y una vez aprobada por el gobierno la facultad ó la asignatura, sus certificaciones de estudio ó títulos que expidan, refrendados por el rector de la universidad, tendrán para todos los efectos legales carácter oficial.

Art. 15. Los ministerios de Gobernación y Fomento, á quienes estas disposiciones alcanzan, quedan autorizados para dictar las instrucciones ó reglamentos que las desenvuelvan, aunque para ello hayan de modificarse algunas disposiciones legislativas vigentes en la actual-

lidad, y de todas suertes darán cuenta de esa reglamentación y desarrollo á las Cortes tan pronto como lo realicen; pero los preceptos de esta ley se aplicarán desde luego en todos sus extremos.

JUNTAS PROVINCIALES

Badajoz.—En la última sesión celebrada por la junta, dada cuenta de una comunicación del alcalde de Olivenza relativa al local escuela de párvulos y de lo informado sobre el mismo objeto por el señor inspector, se acordó que en los primeros presupuestos del municipio se le obligue al ayuntamiento para que consigne la cantidad necesaria á la adquisición del nuevo local en condiciones apropiadas al objeto, y que mientras esto tiene lugar, se llaven á efecto en el local que hoy ocupan las clases, las reformas necesarias para su debido funcionamiento.

Se acordó remitir al rector del distrito, de conformidad con lo propuesto por el señor inspector, informado favorablemente, el expediente del auxiliar de la escuela pública de Don Benito, D. Francisco Sánchez Apontes, por no haber cometido el interesado falta alguna en la asistencia al cumplimiento de sus deberes.

Examinados los expedientes del escalafón, se acordó que por la secretaría se forme uno provisional y se publique en el *Boletín Oficial*.

Baleares.—La junta provincial de Instrucción pública ha aprobado el escalafón de los maestros y maestras de aquella provincia, correspondiente al bienio de 1897-99, de conformidad con el real decreto de 27 de abril de 1877.

Cáceres.—En circular de 4 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de 7 del mismo mes, se publicaron los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza tenían los ayuntamientos de esta provincia, y como á pesar del tiempo transcurrido hay varios que aún no han satisfecho el importe total del primer trimestre del ejercicio corriente, ni lo que adeudan por ejercicios anteriores, ni las sextas partes de ejercicios atrasados, y estando resueltamente decidido á que los maestros cobren con la regularidad debida sus haberes, quedan conminados todos los alcaldes de los ayuntamientos que actualmente tienen débitos por las mencionadas atenciones con la multa de 100 pesetas, la cual será impuesta si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín*, no verifican los ingresos de las cantidades que adeudan en la caja especial de primera enseñanza, estando además dispuesto á llevar á los tribunales de justicia á los que desobedezcan lo que en la presente les prevengo.

Cáceres 23 de octubre de 1899.—El gobernador presidente, *José Díaz de la Pedraja*.—El secretario, *Alejo Leal y Jiménez*.

Castellón.—Esta junta, de conformidad con lo propuesto por el señor inspector del ramo, ha acordado conceder un expresivo voto de gracias que les sirva de especial mérito en su carrera, á D. Carlos Molina, maestro de Moncófar; á D. Enrique Giner y D.ª Angeles Andreu, de Nules; á D.ª Mariana Almela, de Vall de Uxó; á D. Mariano Selma y D.ª Florencia Garrido, de Burriana; á D.ª Rosa Llopis y don Vicente Albert, de Villarreal; á D. Luis Pérez y D.ª Asunción Duato, de Bechí; á D.ª Encarnación Gaya, de Onda, y á D. Joaquín Castelló, D. José Marco Cheza, D. Francisco Canós,

D. Juan Bautista Ba. tual, D.ª Eladia Pedrós y D.ª Julia Castel, de esta capital, por los satisfactorios resultados que ofrecen sus escuelas al verificarse la última visita de inspección, disponiendo á la vez que se publique este acuerdo en el *Boletín Oficial*, para que sirva de honrosa satisfacción á los interesados y de noble estímulo á los demás profesores de la provincia.

Granada.—En su última sesión fué acordado: Requisar los títulos y comunicar los nombramientos hechos en virtud de permutas en favor de D. Francisco Cruz Maldonado, para la escuela de Viznar; D. Alfonso Muela León, para la de Tovar; D. Rafael María Lasala, para la de Albolote, y D. Enrique González Gallegos, para la de Alfacar.

Requisar los títulos de maestros en propiedad de Chimeneas y Matán, expedidos á don Juan López del Arbol y D. Miguel Robledo, respectivamente.

Ordenar á los alcaldes de Villanueva de las Torres y Purchil que dispongan sean reconocidas las maestras de las escuelas de niñas de dichos pueblos, D.ª María Vico y D.ª Nieves Alabarse, por alegar imposibilidad física para desempeñar los cargos, y aprobar el nombramiento de sustituta para la de Purchil, recaído en D.ª María del Carmen Vilchez.

Admitir la renuncia del cargo de maestra de la escuela de Torrenueva, hecha por D.ª Carmen Gutiérrez, y designar con el carácter de interina para que sirva la clase á D.ª Gracia Hidalgo Ruiz.

Devolver á la superioridad una instancia de D.ª María Santiago, que solicita se le reintegre en los derechos que obtuvo en oposiciones, informando que no debe accederse á la pretensión.

Que en vista de que no se han encargado de sus respectivos destinos la maestra de la escuela de párvulos de Motril y la de la elemental de Monachil, á pesar de haber transcurrido con exceso las licencias, que se les declare comprendidas en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Manifestar al alcalde de Alquife que no procede rebajar el sueldo asignado á la maestra de la escuela pública.

Y por último, interesar de los alcaldes de Alhama y Montefrío, que manifiesten si están al frente de sus destinos los maestros D. Adelardo Mora y D. Juan Martínez Villegas.

Sección oficial.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del vigente reglamento de provisión de escuelas públicas, de 7 de septiembre del corriente año, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las plazas vacantes que á continuación se detallan:

POR CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niñas.

	Pesetas
Córdoba, Castro del Rey.....	1.375
Huelva, Alosno.....	1.375
Badajoz, Monterrubio, Herrera del Duque, Guareña.....	1.100
Cádiz, Alcalá del Valle.....	1.100
Huelva, Puebla de Guzmán.....	1.100
Badajoz, Talavera la Real, Nogales, Zahinos, Medellín, Arroyo de San Serván.....	825

Huelva, Escacena del Campo.....	825
Sevilla, Villanueva de San Juan.....	825
Canarias, Ingenio, Fasnía.....	825
Córdoba, Beena (auxiliaria), Cabra (auxiliaria).....	825

Escuelas de niñas.

Badajoz, Castuera, Guareña, Monasterio.....	1.100
Badajoz, Puebla del Maestre.....	825
Cádiz, Puerto Serrano, Villaluenga....	825
Canarias, Hermigua.....	825
Huelva, Santa Olalla, Villablanca, Campofrío.....	825
Sevilla, El Rubio, Castilblanco, Castilleja de la Cuesta.....	825
Badajoz, Villanueva de la Serena (auxiliaria).....	825

Escuelas de párvulos.

Sevilla, Constantina.....	1.375
Sevilla, Cazalla de la Sierra.....	1.100
Córdoba, Doña Mencía, Posoblanco....	1.100

Auxiliares de párvulos.

Córdoba, Puentejeñil, Montilla, Aguilar	825
Badajoz, Almenáralejo.....	825
Cádiz, Chiclana.....	825
Sevilla, Osuna.....	825

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niñas.

Cádiz, Jerez (auxiliaria).....	1.375
--------------------------------	-------

Escuelas de niñas.

Badajoz (auxiliaria).....	1.100
---------------------------	-------

Escuelas de párvulos.

Sevilla (auxiliaria).....	1.375
---------------------------	-------

Las escuelas que no tengan señalados emolumentos, se entenderá que disfrutan los legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la secretaría general de esta universidad, en el plazo de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 11 de diciembre de 1879 y certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas, y datos referentes á ceses y toma de posesión, se declararán nulas.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tomados en cuenta para la resolución de estos concursos.

Al concurso de traslado sólo podrán ser admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del citado reglamento, y al de ascenso los que tengan las señaladas en el art. 34.

Las condiciones de preferencia en ambos concursos serán las enumeradas en el art. 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el art. 37.

Los maestros y maestras consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado conforme al art. 38.

Los maestros y maestras que aspiren á las escuelas anunciadas en ambos concursos presentarán dos instancias, una para cada uno de ellos, acompañadas de sus correspondientes hojas de servicios.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes.

Sevilla 28 octubre de 1899.—El rector, *P. Mudarra*.

Sección bibliográfica.

Ensayo de aritmética cíclica; libro del alumno-instructor, por D. Eugenio Parra. Es un folleto que contiene diez páginas de problemitas muy sencillos y graduados, hasta dar idea de las fracciones. Están los problemas bien elegidos y son de uso muy común en los niños.

OBRA NUEVA

Tratado elemental de Física, Química é Historia natural, con ejercicios para trabajos manuales, por D. Victoriano F. Ascarza, profesor encargado de la misma asignatura en la escuela normal central de maestros, doctor en ciencias físico matemáticas, etc.

Ejemplar, en rústica, 3 pesetas; encartonado á la Bradel, 2,50 pesetas.

372 páginas.

Esta obra ha sido redactada teniendo en cuenta el carácter que ha de darse á esta asignatura en las escuelas normales, según el nuevo plan de estudios y consultando las obras más modernas españolas y extranjeras.

Sirve de texto en la escuela normal de maestros, y apenas conocida ha sido adoptada en otras veinte escuelas normales más.

Para que pueda formarse idea del plan de esta obra, reproducimos á continuación el extracto del sumario de los diferentes capítulos.

Neologos de Física.

- I.—Preliminares.—Estados y propiedades de los cuerpos.
- II.—Movilidad, movimiento y fuerza.
- III.—Qué son máquinas.—Palanca y sus géneros.—Polea, torno, plano inclinado y cuña.
- IV.—Caída de los cuerpos.—Peso y su medida.—Equilibrio y sus condiciones.—Péndulo y sus leyes.
- V.—Principio de Pascal.—Vasos comunicantes.—Presiones de los líquidos.
- VI.—Principio de Arquímedes.—Cuerpos flotantes.—Peso específico y su determinación.
- VII.—Peso del aire.—Barómetros.—Meteoros aéreos.—Bombas y sus clases.
- VIII.—Máquina neumática.—Los manómetros.—Globos aerostáticos.—Navegación aérea.
- IX.—El sonido.—Velocidad.—Propiedades del sonido.—Eco y resonancia.—El fonógrafo.
- X.—La luz.—Velocidad.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Telescopios.
- XI.—Refracción de la luz.—Lentes.—Microscopio y anteojos.—Cámara oscura.—Descomposición de la luz.—Los colores.—Análisis espectral.
- XII.—Calor.—Dilatación de los cuerpos.—Termómetro y sus diferentes clases.
- XIII.—Fusión y solidificación.—Otros cambios de estado.—Humedad atmosférica.—Meteoros acuosos.
- XIV.—Partes de toda máquina de vapor.—Descripción de las principales.—Clasificación de las máquinas.—Conductibilidad, radiación y absorción.—Fuentes del calor.
- XV.—Electricidad por frotamiento.—Electroscopios.—Atracciones y repulsiones.—Pararrayos.—Máquina eléctrica.—Botella de Leyden.—Efectos de la electricidad.
- XVI.—Electricidad dinámica.—Corriente eléctrica.—Pilas de Volta, de Daniell y de Leclanché.—Asociación de pilas.—Electrolisis y galvanoplastia.
- XVII.—Imanes.—Brújulas.—Imantación y sus diferentes procedimientos.—Acciones entre imanes y corrientes.—Electroimanes.—Telégrafos y timbres eléctricos.
- XVIII.—Inducción.—Corrientes inducidas.—Máquinas dinamoeléctricas.—Motores.—Luz eléctrica.

Neologos de Química.

- XIX.—Combinación y mezcla.—Cuerpos simples y compuestos.—Fenómenos químicos.—Leyes de las combinaciones.—Nomenclatura.—Clasificación de los cuerpos simples.

- XX.—Descomposición del agua.—Reconocimiento de sus propiedades.—Purificación.—El hidrógeno y el oxígeno.—Obtención y propiedades.—Importancia de estos cuerpos.
- XXI.—Composición del aire.—Combustión y llama.—El nitrógeno.—Amoniaco y ácido nítrico.—Idea del azufre, cloro, fósforo y de sus compuestos.
- XXII.—El carbono y sus variedades.—Anhídrido carbónico y óxido de carbono.—El cianógeno.—El silicio.
- XXIII.—Propiedades de los metales.—Aleaciones.—Sodio, calcio, aluminio, hierro y sus compuestos.—Metalurgia del hierro.—El acero.
- XXIV.—Zinc, estaño, mercurio, plomo y cobre: sus propiedades.—Plata, oro y la moneda.—Platino.
- XXV.—Componentes de las sustancias orgánicas.—Idea de los grupos de componentes orgánicos.—Hidrocarburos.—Azúcares y féculas.—Fermentación y alcoholes.—La cerveza y el pan.
- XXVI.—Acidos orgánicos.—Acidos acéticos, tártrico, cítrico y fénico.—Anilina y materias colorantes.—Alcaloides.—Albúmina.

Neologos de Historia natural.

- XXVII.—Historia natural.—Series naturales.—Reinos.—La Tierra.—Minerales y sus caracteres.—Ensayos.—Clasificación de los minerales.
- XXVIII.—Estudio sumario de algunas tierras y piedras.—Rocas más importantes.—Acción sobre ellas de los agentes naturales.—Tierra de labor.—Metales.—Carbones.—Piedras preciosas.—Fósiles.—Terrenos y épocas geológicas.—Idea sobre la formación de la Tierra.
- XXIX.—Caracteres de los vegetales.—Estudio de la raíz, el tallo y las hojas.
- XXX.—Funciones de nutrición de las plantas.—Absorción, circulación, respiración y reducción clorofílica.—Aplicaciones agrícolas.
- XXXI.—Reproducción de los vegetales.—La flor, el fruto y la semilla.—Fecundación, maduración, germinación y diseminación.—Aplicaciones agrícolas.
- XXXII.—Clasificación de los vegetales.—Idea de las algas, hongos y helechos.—Indicación de algunas plantas parásitas de estos grupos.
- XXXIII.—Fanerógamas; grupos en que se dividen.—Gimnospermas, monocotiledóneas y dicotiledóneas; divisiones y familias.—Productos vegetales.
- XXXIV.—Caracteres de los animales.—Organos y funciones.—La nutrición.—Digestión y sus actos.—Transformaciones de los alimentos.—Reglas higiénicas.
- XXXV.—Circulación de la sangre.—Aparato circulatorio.—Composición de la sangre.—Respiración.—Aparato respiratorio y sus formas.—Calorificación.—Secreciones.
- XXXVI.—El esqueleto.—Partes del esqueleto.—Descripción de cada una.—Los músculos: sus propiedades.—Reglas higiénicas.
- XXXVII.—Sistema nervioso.—Encéfalo, médula espinal, nervios, gran simpático.—Funciones del sistema nervioso.—Los sentidos.—La voz y la reproducción.
- XXXVIII.—Clasificaciones zoológicas.—Principales grupos de animales.—Estudio de los protozoos, celenteros, equinodermos, gusanos, antrópodos y peces.
- XXXIX.—Estudio sumario de los reptiles, aves y mamíferos.—El hombre.—Razas humanas.—Unidad de la especie humana.

La obra está escrita en tres tipos de letra distintos para facilitar el método cíclico; lleva descritas é indicadas multitud de experiencias y cada capítulo termina con un minucioso cuestionario que facilita el recuerdo de todo lo estudiado.

Está de venta en las principales librerías de España, y la remitiremos á nuestros lectores, certificada, por el precio corriente, sin recargo alguno.

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta. Hay quien olvida hasta el pueblo.

Prensa profesional.

La Escuela Palentina publica un artículo de D. Julio Esteban Garacoteche defendiendo con entusiasmo la necesidad de establecer el mayor número posible de escuelas nocturnas de adultos. Dado el carácter de nuestro pueblo rural, tan propicio á quitar los niños de la escuela cuando apenas puede ocuparlos en las tareas del campo, el establecimiento de las escuelas nocturnas es necesidad imperiosa.

El Profesorado, de Granada, discurre sobre la habilitación de los maestros, en el sentido de que éstos deben ser los que, según su libérrima voluntad, elijan por su habilitado aquella persona que les ofrezca más confianza. Nunca debe imponérseles á los maestros un habilitado, y en este sentido parece que se quiere elevar una instancia á la superioridad.

La Enseñanza Primaria, de Castellón, estudia el nuevo reglamento de provisión de escuelas, deduciendo algunas consecuencias tan discretas como oportunas. También traslada á sus columnas el artículo intitulado «Lo brillante y lo sólido», de nuestro distinguido colaborador D. Simón Aguilar y Claramunt.

El Clamor del Magisterio, de Barcelona, publica las narraciones de un paseo escolar escritas por los mismos alumnos que las realizaron y que pueden servir de modelo por la sencillez, claridad y espíritu de observación que revelan.

El Ramo, de Huesca, critica, con la competencia reconocida en su director, el reglamento de provisión de escuelas, haciendo notar las ventajas que ofrece sobre el anterior y exponiendo muy discretamente los defectos del nuevo, que fácilmente pueden ser subsanados.

Sección de noticias.

Han fallecido:

D.^a Guadalupe Sancho, maestra de primera enseñanza superior, en Palencia.

D. León San José, maestro de la escuela de niños de Torremormojón (Palencia).

D.^a Margarita Janer, maestra de una escuela pública de Sarriá (Barcelona).

D. Maximino Rico, maestro de la escuela de Entrena (Logroño).

D.^a Miguela Berenguer, maestra de Villahermosa (Castellón de la Plana), después de cuarenta años de servicios en el mismo pueblo.

D.^a María del Carmen Sola y Vidad, maestra jubilada y que fué de Lérida.

D. Eusebio Jiménez, padre político de nuestro estimado compañero D. Domingo Martínez, maestro de Briones (Logroño).

D.^a Ventura Llinares, maestra de Miramar (Valencia).

D. Ambrosio López Ripoll, maestro de Albudefite, en el hospital de Murcia.

D. Juan Seguí y Armero, maestro de Roldán (Murcia).

D.^a Antonia Redondo, maestra de Navalmaral de la Mata (Cáceres).

D. Atanasio Higes, maestro de la escuela de Nograles (Soria).

D.^a Josefa Ibáñez de Carpena, pariente próxima de nuestro amigo D. Rufino Carpena.

Suplicamos á nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

NOMBRAMIENTOS

Oviedo.—Relación de los nombramientos verificados por este rectorado á favor de las maestras propuestas para las escuelas anunciadas por concurso único en la *Gaceta de Madrid* de 25 y 26 de Febrero último:

D.^a Telesfora García Alvarez, de la escuela de Panes; D.^a Florentina Quirós Alvarez, de la de Collongeo; D.^a María Magdalena Alonso, de Caravia; D.^a Dolores Azagnas Aguilar, de Illa; D.^a Rogelia Cano Rivas, de Naviego; doña Felisa González Fanjís, de Corias; D.^a Silviana Rodríguez Alvarez, de San Marvería; D.^a María de la Paz Rodríguez, de San Martín de Luiza; D.^a Rosa Cima Martínez, de San Martín de Anas; D.^a Herminia Díaz Alvarez, de San Martín de Arango; D.^a María de la Encarnación Martínez, de la Ballota; D.^a Jesusa carnación Martínez, de Breceña; D.^a Adela Me-González Martínez, de Puerto; D.^a Margarita Mi-nández Suárez, de San Pedro de Naves; D.^a María randa Muñoz, de San Pedro de Naves; D.^a María Teresa Aurora Cabeza Bobes, de Gallegos; doña María del Carmen Pérez y Galán, de la Mata; D.^a María del Consuelo Zapatero Rodríguez, de San Román; D.^a Carmen Alvarez Martínez, de Novellana; D.^a María de la Concepción de Villa; de Santo Tomás de Collia; D.^a Aurelia Suárez Fernández, de San Salvador; D.^a Modesta García y García, de San Martín de Grazanes; D.^a Primitiva García Alvarez, de Rañeces.

León: D.^a Juliana Fernández Aguirre, de Matadeón de los Oteros; D.^a Julia Alvarez Quiñones, de Huerga de Garaballes; D.^a María Escuredo Losada, de Oencia; D.^a María del Rosario Madruga, de Geras; D.^a Eufrosina Alvarez Tuñón, de Murias de Paredes; D.^a Rogelia Velasco del Campo, de San Félix de Torio; D.^a Marta Ordaz Astorgano, de Ouzonilla; D.^a Teodosia Fernández Díaz, de Cebrones del Río; D.^a Emilia Benitez Payo, de Villaselán; D.^a Benita Carmona Aguado, de Santa Cristina Valmadrigal; D.^a Jesusa de Cáceres Alonso, de Laguna de Somoza; D.^a María Bardón Díez, de Seda; D.^a María Asunción Mateo Barrientos, de Alvirés; D.^a Amalia Toribio Valtuillo, de Carneros y Sopena; D.^a Estefanía Omaña Díez, de Valcabado; D.^a Valeriana Lerones García, de Renedo de Valderaduey; D.^a Emilia Guarido Campos, de Torrebarrio; D.^a Dominga Ramos Villar, de Autonán del Valle; D.^a Pilar Gutiérrez Rodríguez, de Villar de Ciervo; D.^a María del Carmen Prada, de Villamarco; D.^a Flora Luélmo Rico, de Portilla de Lema; D.^a Francisca Alonso de la Fuente, de Fontín; D.^a Angela Parrado Martínez, de La Cueta; D.^a María Viñuela Guarido, de Los Rabanales; D.^a Constantina del Amo Herrero, de Castro de Laballos; D.^a Dionisia Saldaña García, de Villamundo; D.^a Manuela Gallego Rodríguez, de Toral de Fondo; D.^a María Junquera Martínez, de La Faba; D.^a Beatriz Berduyes de Francisco, de Villalibre de Somoza; D.^a Caridad García Fuentes, de Montejos; D.^a María del Pilar Balbuena, de Maustila del Páramo.

D.^a Dolores Rodríguez Pérez, de Barrios de las Arriendas; D.^a María Visitación Campo, de Paradasolana; D.^a María Díaz Martínez, de San Miguel de las Dueñas; D.^a María Mercedes Villar, de Fresno de la Serna; D.^a Inés Peral Blanco, de Vitorcos y Argañoso; D.^a Justina Tejedor Hidalgo, de Saludes de Castroponce; doña Ruperta Meriel López, de Millán de los Caballeros; D.^a Concepción Grandé Nieto, de Palacios de Sil; D.^a Agustina Santos Rojo, de Castrofuerte; D.^a Teresa Hurtado Novo, de Villalimpliz; D.^a Angela Avedillo, de Corrales; doña

Domiciana Alvarez y Alvarez, de Róderes; doña María de los Angeles Tiedra, de la Nora; doña María García Ovejero, de Leumajo; D.^a Teresa González González, de Relgozo y las Tejadas; D.^a Clara Dueñas Caso, de Moral de Orbigo; D.^a Gandelis del Barrio Gil, de Piedalva; doña Prima Bartolomé Escudero, de Jayarez; doña Felisa González Fanjís, de Modino; D.^a Purificación García Domínguez, de Rivas de la Valduerna; D.^a María del Pilar Novo Amor, de Riosequillo; D.^a María de los Dolores Albarrán, de Pradilla; D.^a María González Prieto, de Quintanilla de los Oteros; D.^a Vicenta Temprano Calvo, de Gajalejo; D.^a María de la Paz Rodríguez, de Santa Marina de Somoza; doña Purificación Castaño González, de la Miela del Páramo; D.^a Clara Coderal Blanco, de Juicio; D.^a Leocadia Oblanca Balbuena, de Laga de Omaña; D.^a Adosinda Martín Fernández, de Viñago.

D.^a Aurelia Villanueva Prieto, de Valverde de Carrueño; D.^a Francisca Calvo Mangas, de Boeza; D.^a Tomasa Castañares Ibarquengoitia, para la de Almagariños; D.^a Belarmina Alvarez Alvarez, de Torre de Babia; D.^a María Concepción Casado, de Llamazares; D.^a Sofía Alverdi Sierra, de Vitoria de Castroponce; D.^a Celsa Moradiellos Torre, de Posada del Río; D.^a Luisa Gago Rodríguez, de Bousas; D.^a Cipriana Fernández Sánchez, de Tejedo de Ancores; D.^a Dolores Cristóbal Montes, de Serres; D.^a Valentina López Baños, de Beullera; D.^a Saturnina Pérez Bajo, de las Salas; doña Isabel Rodríguez Vigil, de Verdiago; D.^a Ludvina Marqués y Marqués, de Portiella de la Reina; D.^a Adelaida Sanz Pastor, de La Sota. Las maestras expresadas, en cumplimiento de lo prevenido por la ley, deberán tomar posesión de su destino dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Zaragoza: Por este rectorado se han hecho los siguientes nombramientos de maestros en propiedad.

D.^a Encarnación Clavería, para la escuela de Arcusa (Huesca); D.^a Teresa Pérez, para la auxiliaría de Alcolea de Cinca (Huesca); D.^a Juana Agustina Pardos, para la de niñas de Fanlo (Huesca); D. Rafael Barraca, para la de Litago (Zaragoza); D.^a Felipa Martínez, para la de Bureta (Zaragoza); D.^a Sofía San Agustín, para la de Portalárbol (Soria).

DE UNIVERSIDADES

Plazos que se cumplen.—El día 29 del pasado terminaron los plazos para solicitar las oposiciones á las cátedras de análisis matemático, en la universidad de Granada; de mineralogía y zootecnia aplicadas á la farmacia, en la misma universidad; de historia universal, en la de Sevilla; de lengua griega, en la de Salamanca, y las de lengua francesa, en las escuelas de comercio de Coruña y Santander.

NOTICIAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Peticiones.—D. Pedro Vadillo Rodrigo, maestro en comisión de Sanguillo de Cabeza (Segovia), solicita una auxiliaría de la escuela graduada de Segovia.

—D.^a María Sierra Hernández, la escuela de Albuñol (Granada), interinamente.

—D.^a María Tilve y Robles, maestra de Cereales (León), plaza de profesora provisional en la escuela normal de aquella provincia.

—D. Manuel Barrios Rejano, el cargo de supernumerario en la normal de Córdoba.

—D. Vicente Astor Nadal, maestro de Santa Eulalia de Rosana, el mismo cargo que el anterior en la de Valencia.

—D. José Roig y Luna, maestro de Constantina (Sevilla), solicita derecho á la primera vacante que ocurra en las escuelas de la Coruña y que se le considere en posesión de la categoría de 1.650 pesetas.

—D.^a Rosario Caballero y Luna, la auxiliaría de la escuela de párvulos de Doña Mencía (Córdoba), interinamente.

—D. Isidro Prieto Martín, el cargo de profesor de música en la normal de Salamanca.

—D. José Macías y Díaz, auxiliar de la escuela del Hospicio de Cádiz, una plaza de inspector de primera enseñanza.

—D.^a María Rosa Laguna Bohigas, supernumeraria de la escuela normal de Barcelona, el cargo de numeraria en la misma.

—D. Rosendo M. Fernández Turbón, profesor de religión en la escuela normal de Lugo, abono de gratificaciones.

—D.^a Francisca Nuez Salvador, maestra de Cervera del Río Alhama, prórroga de dos meses de licencia.

—D. Juan José Reyes Troyano, maestro de Villanueva de Canche (Antequera), derecho á solicitar fuera de concurso la escuela de Serrato, anejo á Cuevas del Becerro (Málaga).

—D. Ricardo Verjano Gallardo, director de la escuela normal de Badajoz, que de las plazas vacantes en las normales se destine una para completar el número trece del concurso anunciado entre interinos.

—Le ha sido concedida la jubilación á doña Petra Zugarrondo Irisarri, directora de la escuela normal de Salamanca.

—D. Ricardo López Litrán, maestro de Jaraful (Valencia), dos meses de licencia.

—Se han concedido títulos administrativos de 1.100 pesetas á D. Segundo Roncero Albarrán, D. Jorge Martín y Martín, D.^a María Galindo y D.^a María Francisca Marcos Losada, maestros de Jaraiz (Cáceres); D. Onofre Antonio de Naverán, D. Toribio Fermín Arrese y D.^a Magdalena Hernando y Echevarría, maestros de Guernica y Luno (Vizcaya); D. Esteban López Ortega, maestro de párvulos de Valencia de Alcántara (Cáceres) y D. Mardario Boix, auxiliar de Sabadell (Barcelona).

—La dirección general ha acordado trasladar á D. Salvador Cassi, maestro de San Baudilio de Llobregat á la escuela de párvulos de Hospitalet.

—Se ha dispuesto que á D.^a Nicanora Díaz Carredano, profesora de la escuela normal de Valladolid, se la considere posesionada de su cargo desde 29 de mayo último, debiendo abonársele los haberes que no percibió desde dicha fecha hasta 1.^o de julio.

—Se ha ordenado al rector de la Universidad Central, que de acuerdo con el director de la escuela normal de esta corte para el número de los que hayan de designarse y asignaturas que deben explicar, nombre entre los catedráticos y auxiliares de los institutos los que sean necesarios con destino á dicha Normal Central.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Durante el último trimestre han quedado vacantes en la provincia de Tarragona las escuelas siguientes: la superior de niños de Reus, dotada con 1.900 pesetas; la auxiliaría de la superior de niños de Tortosa, con 1.100; la elemental de niñas de Perelló, con igual sueldo; la elemental de niños de García, con 825; la ídem de íd. de Santa Oliva, con 625; las incompletas de ambos sexos de Perafeta, Montagut y Salou, con 500, y la de Vespella, con 300; la sustitución de la elemental de niñas de Capsanes, con 412,50 y la íd. de niños de Rodoná, con 312,50.

En algunos presupuestos aprobados por la junta provincial de Barcelona se recomienda la adquisición de una colección legislativa, lo que se comenta en sentido no muy favorable por los maestros.

Distrito de Granada.

El día 6 del próximo noviembre empezarán en la Universidad de Granada los ejercicios de oposición para proveer las escuelas de niños vacantes en el distrito.

—Por nombramiento de D.^a Francisca Carrillo para la escuela de Ubeda, se halla vacante en Villacarrillo (Jaén) una escuela dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Distrito de Madrid.

Nos escriben de Casas de Benítez (Cuenca) haciendo grandes elogios del alcalde y del secretario D. José Araque y D. Vicente Vicens. Nos complacemos en hacerlo público, tanto mas por tratarse de una provincia que se distingue por lo mala.

—El señor gobernador civil de Segovia ha pasado á los tribunales los ayuntamientos de Aldehorno, Matilla y Navafría, por no haber satisfecho éstos, en el plazo señalado al efecto, los descubiertos en que se encuentran por atenciones de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre del año anterior.

Distrito de Sevilla.

Las escuelas vacantes de la provincia de Sevilla que deben anunciarse en noviembre, son:

Por traslado.—Escuelas de niños: La de Villanueva de San Juan, con 825 pesetas y emolumentos legales. Escuela de niñas: La de Castilleja de la Cuesta y la de Castilblanco, ambas con 825 pesetas y demás emolumentos. Escuelas de párvulos: La de Cazalla de la Sierra, con 1.100 pesetas y emolumentos de ley. La auxiliaría de Osuna, con 825 pesetas.

Por concurso de ascenso.—Escuela de párvulos: Una auxiliaría de la capital, con 1.375 pesetas.

—Se trabaja en Cádiz para que pronto sea un hecho la instalación de las escuelas graduadas en la normal de maestras de aquella capital.

—Las maestras de La Campana (Sevilla), doña Teresa Martín Rubín y de Almuñécar (Granada), D.^a Dolores Calvo, han solicitado la permuta de sus respectivos cargos.

Distrito de Valladolid.

La Dirección general ha pedido á los señores arzobispo y rector de Valladolid se sirvan formular nuevas propuestas para reemplazar á los vocales nombrados para las oposiciones que no han aceptado el cargo.

—En breve empezará el inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia su visita á las escuelas del partido de Saldaña.

Distrito de Valencia.

En el *Boletín Oficial* de Castellón ha aparecido la siguiente grata noticia:

«Esta Ordenación de pagos ha acordado abrir el abono del aumento gradual de sueldos á los maestros y maestras de instrucción pública que se hallan comprendidos en las tres primeras categorías del escalafón aprobado por la junta provincial del ramo, correspondiente al año económico de 1898-99.—El pago se efectuará en la caja de fondos provinciales de la diputación, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Ha renunciado su cargo el maestro interino de Ayora, dotada con 1.375 pesetas, D. Luis Gual Edo.

—El ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) ha instruido expediente de supresión de una escuela superior y creación de dos elementales.

Distrito de Zaragoza.

Por no haber tomado posesión los nombrados han quedado vacantes las escuelas de Aguilar, Laspueño, Fanlo, Osso, Belorz, Tornella, Torrelisa, Molins, Los Molinos, Mondot y Palleruelo, de este distrito universitario.

—En el ayuntamiento de Zaragoza antes de establecer las escuelas graduadas se ha propuesto consultar á los ayuntamientos que se encuentran en igual caso. Tiene gracia.

—D.^a Carmen Díez, maestra de niñas de Alarba, ha obtenido del ayuntamiento de aquel pueblo la distinción, pocas veces vista en los tiempos que corremos, de que el municipio le haya aumentado el sueldo, en vista de su celo en pro de la enseñanza.

—El ayuntamiento de La Cuesta (Soria), ha incoado expediente de supresión de la escuela del pueblo agregado Aldeacuerdo.

—Ha solicitado su jubilación la maestra de Visiedo (Teruel), D.^a Miguela Betés y Carceller.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguan las cartas recibidas y se contesta á las que no van acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Cortes de la Frontera.—A. D. C. S.—Anotado pago; se envió recibo. Ya se le contestó á lo demás.

Arenas del Rey.—S. F. A.—Queda abonado hasta fin de enero próximo.

Burgos.—H. de S. R.—Se envió recibo de S. F. Coruña.—E. V.—Habíamos hecho su encargo anteriormente.

San Bartolomé de Pinares.—C. C.—Anotada suscripción desde 1.^o de noviembre por estar agotados los números anteriores.

Legarzia.—V. A.—Remitidos los números que han podido encontrarse.

Coronada.—A. C.—Se le contestó, y ya verá las instrucciones sobre la materia.

Trelles.—E. F.—Se le escribió al autor para que le sirva el libro. Presumo que ya lo habrá hecho.

Olombrada.—I. B.—Remitidos libros y abonados dos años de suscripción.

Serrato.—C. R.—Se presentó la instancia. Veremos lo que puede conseguirse.

Jaén.—F. J. M.—Remitida física.

Peralta.—S. B.—Se le escribió.

Tapiales.—T. T.—Recibidas diez pesetas, remita dos más y elija más libros.

Valladolid.—C. C.—Remitidos libros y abonados seis meses de suscripción.

Ayamonte.—M. G. R.—Remitidos libros.

Jatitel.—C. M.—Recibidas las 20 pesetas y queda servido.

San Esteban del Valle.—A. G.—Presentada la certificación.

El Campillo.—N. C.—Remitidos números. Ese concurso se publicará en enero.

Dima.—F. L.—Remitidos números.

Vicálvaro.—J. F. R.—Ídem íd.

Toraso.—C. C.—Curullón tiene 3.421 habitantes, Villablino 3.169. Arreglado lo demás.

Briones.—J. G.—Abonada suscripción; remitido encargo.

Lérida.—A. G.—Se le escribió.

Santa Cristina de Polvorosa.—M. R.—Abonada suscripciones y enviado encargo.

Burgos.—H. de S. R.—Anotado pago.

Prodolungo.—M. A.—Enviado recibo.

Moradillo de Roa.—A. C.—Abonada suscripción y servido encargo.

Carcabuey.—R. C.—Queda servido.

Santander.—M. L.—Anotada residencia y presentada instancia.

Salas Bajas.—S. F.—Queda servida y abonada suscripción; está recomendado el expediente.

Argensola.—M. B.—Reciba nuestro pésame. Obtendrá más ventajas dirigiéndonos el pedido á esta administración.

Fregenal de la Sierra.—J. G.—Vea los nombramientos en otra parte de este número. Se le esperará.

Puebla del Príncipe.—J. G. G.—Se contestó á sus preguntas.

Santiago.—M. G.—Remitido.

Lugo.—A. R. B.—Se le habla remitido á Santiago el número. Se ha repetido el envío y se recibió la libranza.

Silva del Campo.—P. B.—Remitidos libros. Se necesita ser maestro normal con cinco años de servicio y pedirlo al ministro.

Ollas del Rey.—G. P.—Remitidos libros y abonado un año de suscripción.

FRANCÉS E INGLÉS

Los señores maestros y maestras que deseen prepararse en el conocimiento de estos idiomas para las próximas reválidas, podrán matricularse en esta corte en el Colegio de Nuestra Señora de las Nieves, calle de Santa Bárbara, número 4, donde darán principio las clases el día 1.^o del próximo noviembre, de siete á diez y media de la noche. Los honorarios serán: Francés, 5 pesetas; inglés, 7,50; ambos idiomas, 10 pesetas mensuales. Las clases serán diarias.

3-3.

MÉTODO DE CORTE

DE

DOÑA ENCARNACIÓN HIDALGO REY

Profesora de corte, maestra superior y modista.

Este método escrito para las maestras, con sencillez grandísima, lleva profusión de láminas que facilitan su inteligencia y aumentan su utilidad.

Por convenio especial con la autora, podemos ofrecerlo á nuestras abonadas á 3 pesetas en rústica y 4 encartonado.

4-20

BREVE GUIA PRACTICA

PARA LA

FABRICACIÓN DE JABÓN

CON GRAN FACILIDAD Y ECONOMÍA AUN POR LAS PERSONAS MENOS VERSADAS

Industria explotable con pequeño capital, de resultado siempre lucrativo.

Conveniente á las familias y personas laboriosas que deseen auxiliarse con la utilidad positiva de esta modesta industria, de seguro desarrollo en todos los pueblos.

A los subscriptores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL se remitirá un ejemplar de la citada obra franqueado y á vuelta de correo, mediante envío de 0,75 pesetas en sellos de correos, al autor D. Antonio Palma Castilla, maestro de escuela pública, Carmona (Sevilla).

6-10

1894.—A. Avrial, impresor, S. Fernando, 92.—Tel. 308.